

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2020
Oficio # J7CVLCTOCUC//2020-0969

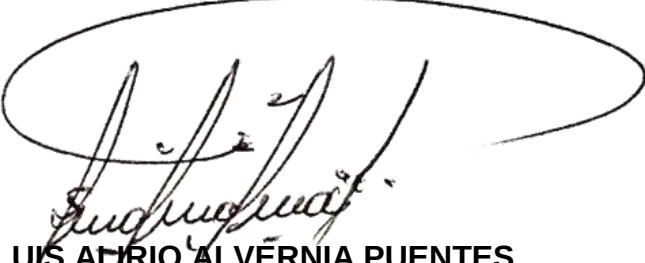
Señor
FABIO BERMUDEZ CARRILLO
Calle 4 # 8-27 Barrio Sevilla
Cúcuta

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: # 54001-3153-007-2019-00267-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4
Demandado: FABIO BERMUDEZ CARRILLO C.C. 88.229.417

Respetuosamente le informo que mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2020 la señora Juez dispuso: **REQUERIRLO** para que constituya apoderado judicial, a través del cual efectué los pronunciamientos que estime pertinentes en el presente asunto, o en su defecto coadyuve el ya radicado.

Cualquier manifestación debe hacerla llegar al correo electrónico del despacho jcivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



LUIS ADRIO ALVERNIA PUENTES
Secretario

Anexo: auto de fecha 01 de diciembre de 2020.

LEY 962 DE 2005 SUPRESION DE SELLOS: "Artículo 20. Supresión de sellos. En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, salvo los que se requieran por motivos de seguridad. La firma y la denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo."

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 54-001-31-53-007-2019-00267-00
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : FABIO BERMUDEZ CARRILLO

Sería del caso entrar a resolver la solicitud de nulidad planteada por el ejecutado, en su memorial del 6 de diciembre de 2019, si no se advirtiera que la misma no cumple con la exigencia establecida en el artículo 73 del C.G.P., contentiva en haberse presentado a través de apoderado judicial. Como quiera que el presente proceso, en razón a su cuantía, no hace parte de las excepciones en las que se permite la intervención directa de las partes.

Por lo cual se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a través del cual efectúe los pronunciamientos que estime pertinentes en el presente asunto, o en su defecto coadyuve el ya radicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada, señor FABIO BERMUDEZ CARRILLO, para que constituya apoderado judicial, a través del cual efectúe los pronunciamientos que estime pertinentes en el presente asunto, o en su defecto coadyuve el ya radicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

CT/AMJP

Firmado Por:

firma y la denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo.”

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander**

**ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09622d2a654a2ea95db33cbf2362ccbb4cc7f7de98a67a0a69a50d7b767f5474
Documento generado en 01/12/2020 04:11:05 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

firma y la denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo.”